



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1969

Bogotá, D. C., viernes, 15 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA
POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331
DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.** (CANCIÓN INÉDITA JOSÉ A MORALES)

Cordialmente,

MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

CARMEN RAMÍREZ BOSCAN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA
por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 18 de septiembre de 2024 por los honorables Representantes *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1516 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.260/2024(IS) del 22 de octubre de los corrientes, de la Honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los congresistas honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo* y honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales y su legado musical, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el municipio de El Socorro (Santander).

Entre los aportes que señala esta ley destaca la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, un paso fundamental para fortalecer la cultura musical del país desde la juventud, preservando y promoviendo el legado del maestro Morales, ícono de la música andina y popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que tiene como propósito estimular la creación y difusión de la música tradicional colombiana, con especial énfasis en el legado del maestro Morales, quien con sus composiciones ha inmortalizado las costumbres y vivencias de nuestro país. Con la creación de la Escuela de Formación Artística, se pretende dar continuidad a esta tradición, formando a las nuevas generaciones en el amor por la música y las artes, en un entorno que respete y valore las raíces culturales de Colombia.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley cuenta con once (11) artículos en el que se destinarán recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección,

divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales sea incluido en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.
Artículo 3º	Autoriza la inclusión del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 4º	Reconocimiento al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, como uno de los principales festivales de música andina del país.
Artículo 5º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
Artículo 6º	Dispone la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, en el municipio de El Socorro, Santander.
Artículo 7º	Establece la administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, que estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 8º	Autoriza la financiación de un producto audiovisual en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales.
Artículo 9º	Dispone la presentación de un informe anual a la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
Artículo 10	Se faculta al Gobierno nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 11	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO NECESIDAD CULTURAL Y APORTE DE JOSÉ A. MORALES A COLOMBIA Y LA MÚSICA ANDINA

1. La Importancia Cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita

Según las autoras del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, la cultura de un país es el reflejo de su identidad y su historia. En Colombia, la música ha sido siempre una de las expresiones artísticas más significativas. Desde tiempos inmemoriales, las tradiciones

musicales han formado parte de la vida cotidiana de nuestras regiones, siendo un medio para transmitir las vivencias, las emociones y las luchas del pueblo colombiano.

En este contexto, José A. Morales ha sido uno de los compositores más emblemáticos de la música popular colombiana. Nacido en El Socorro, Santander, el 19 de diciembre de 1913, sus canciones han trascendido generaciones, convirtiéndose en una parte fundamental del repertorio musical de Colombia. Obras como “Pueblito viejo”, “Campesina santandereana” y “Adiós al llano” son testimonio de su habilidad para plasmar en melodías y letras el sentir del pueblo colombiano. A través de su música, Morales no solo expresó las vivencias de su tiempo, sino que también contribuyó a preservar el folclore y la tradición musical de nuestro país.

Se destaca que en la sustentación del proyecto se señala que la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales responde a una necesidad cultural urgente: la de preservar, promover y difundir las tradiciones musicales de Colombia. En una era donde las nuevas tecnologías y las corrientes globalizadoras tienden a homogeneizar las expresiones artísticas, es fundamental garantizar que las raíces culturales de Colombia se mantengan vivas. La música popular, en especial aquella que refleja las vivencias del campo y de las regiones, es un patrimonio invaluable que debe ser preservado y transmitido a las nuevas generaciones.

2. El Legado de José A. Morales

Es señalado por los autores en la exposición de motivos que José A. Morales dejó un legado imborrable en la historia musical de Colombia. Su obra, que se caracteriza por su profundidad emocional y su vínculo con las costumbres rurales, ha sido un vehículo para la transmisión de la identidad cultural de regiones como Santander y los Llanos Orientales. Morales fue un cronista musical de su tiempo, y sus composiciones narran las vivencias de un país profundamente rural, marcado por la tradición campesina.

Con su obra, José A. Morales, consolidó un repertorio que ha sido interpretado por artistas de renombre, tanto en Colombia como en el exterior. Su música, caracterizada por ritmos tradicionales como el pasillo, el bambuco y la guabina, ha sido una fuente de inspiración para generaciones de músicos, y su influencia se extiende más allá de su tiempo. Sin embargo, a pesar de su gran contribución, es necesario fortalecer su legado, asegurando que su música siga siendo un referente en la educación musical de Colombia.

Este proyecto de ley no solo busca honrar la memoria de Morales, sino también dar continuidad a su legado, proporcionando las herramientas necesarias para que las nuevas generaciones conozcan, valoren y se apropien de su obra. La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, tiene como objetivo formar a jóvenes en las técnicas musicales tradicionales, fomentando

al mismo tiempo la creación de nuevas obras que mantengan viva la esencia de la música popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que ha contribuido significativamente a la preservación y difusión de la música tradicional colombiana. Sin embargo, para garantizar su continuidad y su proyección a nivel nacional e internacional, es necesario que la Nación se vincule de manera activa, brindando apoyo financiero, logístico y técnico.

3. Fortalecimiento de la Cultura Regional

El municipio de El Socorro, Santander, ha sido históricamente un centro de gran importancia cultural en Colombia. Con la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, no solo se rendirá homenaje a la vida y obra de uno de los compositores más importantes del país, sino que también se contribuirá al fortalecimiento de la cultura en la región.

La escuela será un espacio donde niños, jóvenes y adultos podrán recibir formación en música tradicional colombiana, composición musical, y otras disciplinas artísticas. Además, servirá como un punto de encuentro para artistas locales y nacionales, que podrán intercambiar conocimientos y experiencias, enriqueciendo el panorama cultural del país.

4. Proyección Nacional e Internacional del Concurso

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que tiene el potencial de convertirse en un referente cultural a nivel nacional e internacional. Con el apoyo de la Nación, se podrá ampliar su cobertura, llegando a más regiones de Colombia y proyectando su impacto a nivel internacional. Este concurso no solo contribuirá a la creación de nuevas canciones que enriquezcan el repertorio musical colombiano, sino que también posicionará a Colombia como un país que valora y promueve su patrimonio cultural.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales lleva como homenaje el nombre del reconocido compositor nacido en este municipio en 1913, quien creó canciones tan queridas por los colombianos como ‘Pueblito viejo’, ‘Campesina santandereana’ y ‘Pescador, lucero y río’. La canción inédita es la razón primordial del concurso, evento nacional que ha sido reconocido como uno de los festivales más importantes de la música andina colombiana.

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer y proyectar el legado del maestro José A. Morales, un ícono de la música popular colombiana. Con la propuesta de generar estrategias para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander)

y la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, contribuye al fortalecimiento de la cultura musical de nuestro país, garantizando la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales para las futuras generaciones.

A consideración de las ponentes, es una oportunidad invaluable para rendir homenaje a uno de los grandes compositores de nuestra historia y para seguir cultivando el amor por la música y las artes en las nuevas generaciones, contribuyendo así al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- **Ley 397 de 1997**, “*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*”
- **Ley 1185 de 2008**, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y

generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibidem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto

público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7° de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la

fuerza con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”².

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. **Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un**

proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”⁴.

Teniendo en cuenta lo precedente, la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Honorables Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander); así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

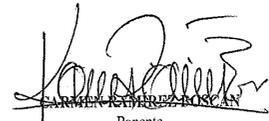
VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 331 de 2024, Cámara** “*Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación*

al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto aquí propuesto sin modificaciones.

De las Honorables Representantes,


MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


CARMEN ESTHER ROSCAN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el municipio de El Socorro (Santander).

Artículo 2°. Facultades. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

Artículo 4°. Reconocimiento. Reconocer al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país por sus aportes al fortalecimiento de la cultura musical de Colombia,

la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales hacia las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

Artículo 5º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de El Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.

Artículo 6º. Creación de la Escuela de Formación Artística. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que apoye la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7º. Administración de la Escuela. La administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro. Este director será responsable de los programas curriculares, la gestión de recursos, la contratación de docentes, y la coordinación de actividades artísticas en la región, y podrá establecer alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas académicos, intercambios culturales y formación especializada.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales, por su legado musical y la preservación de las raíces culturales y musicales de la región andina. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del

Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, sobre el cumplimiento del objeto de esta ley.

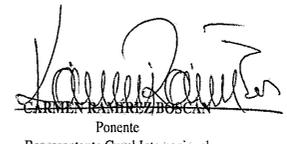
Artículo 10. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables Representantes,


MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


CLUHEN RAMÍREZ ROSCAN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia positiva para Primer debate del Proyecto de Ley número 347 – 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente, mediante Documento CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024, se nos ha designado como ponentes para **primer debate del Proyecto de Ley número 347 de 2024, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones**, cuyo autor es el honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes.

Atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva de la comisión y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de los honorable Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva, para su estudio, análisis y decisión

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ley número 347 de 2024, de autoría del honorable Representante *Gerardo Yepes Caro* y otros honorables Senadores y Representantes, el cual tiene como propósito garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros este río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El presente Proyecto de Ley es iniciativa de los honorables Representantes *Gerardo Yepes Caro, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Olga Beatriz González Correa, Haiver Rincón Gutiérrez, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julio Roberto Salazar Perdomo, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis Eduardo Díaz Matéus, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Alejandro Martínez Sánchez* y el honorable Senador *Óscar Barreto Quiroga*, el cual fue radicado el día 25 de septiembre del año 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1655 de 2024.

El día 30 de octubre del presente año, mediante oficio CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional, informó de la designación como ponente de la iniciativa a la honorable Representante Olga Beatriz González, a fin de rendir ponencia para primer debate de dicho proyecto.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

3.1 El río Combeima.

La cuenca del río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste,

sobre el flanco oriental de la cordillera central. Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello¹.

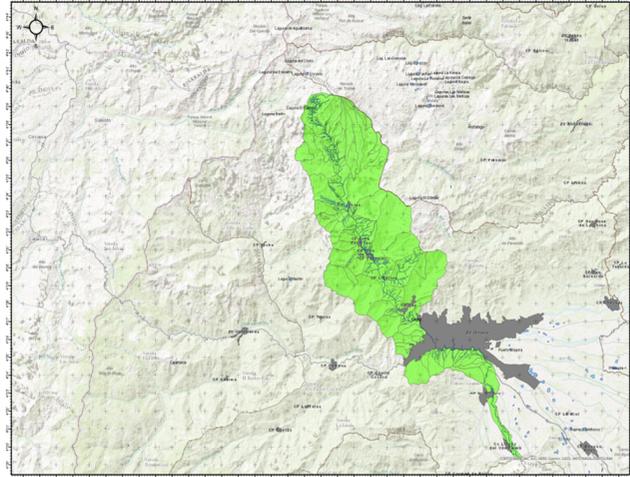


Imagen 1 Cuenca río Combeima

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m. s n. m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m. s n. m., en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³/s.

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué; abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente, para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica. La cuenca del Combeima tiene una importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de la Empresa Ibagüera de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el desarrollo de actividades agropecuarias que han deteriorado la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, a tal punto que la cuenca ha sido considerada como una de las de mayor índice de escasez en la región.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen 13 provincias climáticas, cada una con su vegetación característica y 10 zonas de vida de Holdridge.²

¹ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750

² El río Combeima un activo ambiental vital.

Símbolo	Provincia
Csh	Cálido Semihúmedo
CH	Cálido Húmedo
Tsa	Templado Semiárido
Tsh	Templado Semihúmedo
TH	Templado Húmedo
Fsa	Frio Semiárido
Fsh	Frio Semihúmedo
FH	Frio Húmedo
PBsh	Páramo Bajo Húmedo
PBH	Páramo Bajo Superhúmedo
PAH	Páramo Alto Húmedo
PASH	Páramo Alto Superhúmedo
TOTAL	

Tabla 1 Provincias Climáticas río Combeima

La población asentada en la cuenca se estima en 106.958 personas, de las cuales, 9.958 residen en área rural, desde la parte baja en el sector Aparco, hasta el Volcán Nevado del Tolima. Dentro de la cuenca, se encuentran actividades económicas como: porcicultura, avicultura y piscicultura, con presencia dispersa de ganado vacuno en pequeña escala. La presencia de estos sectores productivos, contribuye en la generación y vertimiento de contaminantes sobre los cuerpos de agua, agravada por su extensión hasta el lecho mismo del río con aporte de contaminación directa o indirecta, por medio de residuales de la aplicación de plaguicidas y fertilizantes en el sector agrícola.³

El turismo es un renglón importante en la economía de la región, dado el aprovechamiento que se le da a la riqueza natural del denominado cañón del Combeima, por el cual se accede al parque natural de los Nevados. Esta actividad atrae un significativo número de personas que de una y u otra manera pueden incidir en las condiciones ambientales del sector, conjugado a la presencia de población residente, cuyas aguas residuales domésticas no poseen tratamiento y son descargadas directamente a la fuente hídrica.

El área correspondiente a la cuenca del río Combeima presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidro climatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio adicional resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conducciones y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.⁴

³ Principales fuentes de contaminación del río Combeima, en el malecón del sector conocido como juntas del municipio de Ibagué – Tolima.

⁴ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750.

La oferta hídrica neta se estima en 5,31 m3/s, favorecida por las coberturas del suelo, que según la información obtenida del Proyecto Cuenca del Combeima de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se distribuyen en: bosque natural (11.977,05 ha), construcciones y zona urbana (1.300,74 ha) cultivos (879,86 ha), nival (366,84 ha), pastos (7.558,59 ha), rastrojo (2.301,98 ha) suelo expuesto (2.862,3 ha) y vegetación de paramo (2.730 ha).⁵

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 m. s n. m., donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La “Cuenca cañón del río Combeima” es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del río.

El cañón del río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguerño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta, Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón. Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del Combeima, el nombre de ese espacio ubicado entre montañas, se caracteriza por la abundante vegetación, valles empinados y cuantiosas quebradas. La temperatura que

⁵ Evaluación de la huella hídrica multisectorial de la cuenca del río Combeima (departamento del Tolima).

allí se percibe es algo que se llamaría ‘fresco’, especialmente considerando las altas temperaturas que en ocasiones se pueden percibir en la ciudad capital. Todo el territorio que compone al cañón se destaca por la variedad en fauna y flora, así como los cultivos agrícolas de fruta y vegetales. En las afueras de distintos hogares campesinos se aprecian cajas de madera, mesas y hasta camiones que explotan con los colores de bananos, patillas, plátanos, mandarinas, naranjas y hasta chocolate o miel, procesados y empacados artesanalmente por las manos de los campesinos de la zona.

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana.

Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibaguereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al.,2020).

Además, el cañón del río Combeima se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los ríos.

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los

árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

3. Situación actual del río y las basuras.

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:

Reducción en el caudal del río Combeima bajo vigilancia de Cortolima

Si el afluente continúa disminuyendo sus niveles se adoptarán nuevas medidas para mitigar el impacto del fenómeno de El Niño.

Ibagué 22, Mar, 2024. Autor: Redacción Ibagué



Foto: Facebook del Ibol

CONICE NUESTRA AMPLIA OFERTA DE POSGRADOS

Haz parte de la familia UT

La reducción del caudal en el río Combeima se convirtió en el medidor de la afectación que está dejando el fenómeno de El Niño en los afluentes de la ciudad. A pesar de que hubo precipitaciones en días anteriores, esta fuente hídrica no logró recuperarse.

Advierten deterioro en bases del río Combeima al sur de Ibagué

por Daniel Garcia 27 de Septiembre de 2024, 08:56 AM

Residentes de la zona exponen la necesidad de intervenir dicha estructura, además señalan que habitantes de calle están convirtiéndolo en un basurero.



Uno de los puentes vehiculares más importantes en Ibagué es el del Combeima, ya que une al sur de la ciudad con el centro, pero también es una de las salidas y entradas a la ciudad de quienes vienen del Eje Cafetero.

Israel Parra, habitante del barrio Avenida, le contó a esta redacción el complejo estado de esta estructura, en el que expone la urgencia de un mantenimiento para evitar hechos que lamentar.

"Los estribos del puente están deteriorados, se están despegando de las bases y allí el puente está corroído por el óxido, es peligroso para que suceda una catástrofe en el futuro".

A su vez, sostuvo que el estado "es delicado, porque hay una curva en el sentido Boquerón - Combeima y se han salido varios carros chocando a las barandas del puente, lo que ha desprendido la baranda de la base".

Por su parte, dio a conocer otra situación que se está dando y tiene que ver con el aumento de basuras de la zona, que están trayendo los habitantes en condición de calle.

La cuenca del río Combeima ha sufrido un deterioro acelerado principalmente dado por la ocurrencia del fenómeno torrencial, fenómenos erosivos, movimientos en masa y avalanchas. La frecuente ocurrencia de estos fenómenos naturales ha generado un alto riesgo en la cuenca, llevando a situaciones de emergencia con pérdida de vidas, desplazamientos de la población asentada en las riberas, daños materiales, afectación de la infraestructura vial en la ciudad de Ibagué y destrucción de poblaciones como juntas, pastales, parte de llanitos y numerosos barrios ribereños de Ibagué ubicados en zonas inundables. Adicionalmente, el incremento en el caudal de la cuenca, sumado a las condiciones de riesgo existentes, afectan la infraestructura de abastecimiento de agua potable, principalmente a los tanques de almacenamiento, las bocatomas del

acueducto de Ibagué sobre el río Combeima y a la infraestructura de conducción del agua. Igualmente, las crecidas en la Quebrada La Plata afectan la generación eléctrica de una pequeña central cercana al caserío de pastales.

3.4 Situación actual calidad del agua.

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibaguerños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista Docencia, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: "La calidad de agua que consumen los Ibaguerños tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa.

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENOMENO	CONCECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos inundaciones	e 120 muertos 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de deslizamientos avalanchas inundaciones	100 e Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, resapamientos inundaciones	e Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada la Plata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	la Avenidas torrenciales, derrumbes, deslizamientos inundaciones	e 15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos taponamientos de la bocatoma
1989	Rio COMBEIMA	Avenidas torrenciales desbordamiento	y 300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, avalanchas, taponamientos de la bocatoma acueducto inundaciones	e desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, avenidas torrenciales y deslizamientos	y Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Corlollma, 2014; Cruz roja., 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

1. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes. En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida

de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río besos (España) que paso de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El río Mapocho, con una longitud de 110 kms, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Ciclo parque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los

desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 Km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de

espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

2. IMPORTANCIA DEL SUJETO DE DERECHOS

El reconocimiento de derechos se fundamenta como una salida al conflicto ambiental y no solo como un reconocimiento simbólico o un acto preventivo para entes naturales que se encuentren en estados primitivos de conservación. Los derechos de la naturaleza, se desprenden de dos aspectos: la obligación moral que se tiene de entregar a la madre naturaleza a las futuras generaciones y segundo, que, aun cuando los ríos, bosques y cuerpos de agua tienen derechos intrínsecos a no ser contaminados, a existir, a mantener, sostener y regenerar su propio sistema ecológico vital, su existencia se encuentra amenazada por el calentamiento global, el cambio climático y la contaminación. De manera que, el reconocimiento de derechos es necesario para protegerlos de los daños y peligros que experimentan como consecuencia de las acciones humanas. Como conclusión a esta iniciativa legislativa, es necesario precisar que la naturaleza es vida, tiene un valor intrínseco y otorga vida a las comunidades, lo que hace necesario velar por su integridad: sus derechos funcionan para dar nombre a la exigibilidad de la existencia de los ecosistemas como imperativo de experiencia en el mundo, en el lugar del derecho. La protección y conservación de la naturaleza, lo que sea que ella signifique, resulta imprescindible para la continuidad del ser humano en el tiempo, a su vez, es importante diseñar una política pública enfocada a la protección de la naturaleza, con alta consideración de la dimensión comunitaria y biocultural⁶.

En lo referido a la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, es posible abordar los pros y los contras de este reconocimiento. Por un lado, es positivo en el sentido que le otorga una connotación y valor simbólico a la protección de la naturaleza, lo que refleja importantes fenómenos culturales

⁶ Derechos de la naturaleza y derechos bioculturales, escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza.

como por ejemplo la cosmogonía indígena. Así mismo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha contribuido a la educación ambiental generando mayor conciencia ambiental, pues se evidencia que varios tribunales de diversos países se han pronunciado al respecto (caso oso chuco – Colombia, caso Río Ganges – India, caso río Whanganui- Nueva Zelanda, etc.), volviendo esta cuestión como una de las principales conquistas del activismo judicial en materia ambiental en el mundo⁷.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

a. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces, al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

b. Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y

unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”⁸. (negrilla propia)

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”⁹. (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente proyecto de ley.

c. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este proyecto de ley la Sentencia STC-4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

⁷ La naturaleza como sujeto de derechos.

d. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, el doctor Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetró una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Combeima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M. José Andrés Rojas Villa, declaro las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene ocho artículos, el primero plantea el objeto y alcance del proyecto de ley, en él se establece la pretensión del mismo, que no es otra que reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, en el segundo encontramos los representantes legales y sobre quien recae la responsabilidad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En el artículo tercero encontramos la Comisión de Guardianes que será creada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los representantes legales del río Combeima quienes se encargaran de elegir y designar esta Comisión. En el artículo cuarto encontramos el plan de protección que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El artículo quinto establece mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la comisión de los guardianes del río Combeima, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el plan de protección elaborado.

El artículo sexto plasma el acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que rindan un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – (Cortolima), a la Comisión de Guardianes y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

En el artículo séptimo se establecen asignaciones

presupuestales para el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué y a la corporación Autónoma del Tolima – (Cortolima), a incluir presupuesto en las asignaciones presupuestales para cumplir con el objeto de la presente ley y en el artículo octavo encontramos las vigencias y derogatorias.

5. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

La declaración del río Combeima como sujeto de derechos responde a la necesidad de garantizar su protección y conservación mediante una figura legal que reconozca su importancia ecológica, social y cultural, promoviendo así un enfoque de gestión integral y sostenible del recurso hídrico. En los últimos años, esta figura ha ganado relevancia en el ámbito jurídico ambiental, con el objetivo de asegurar que los ecosistemas puedan “defender” sus propios derechos frente a amenazas como la contaminación, la explotación desmedida, la deforestación y otras actividades que comprometen su integridad.

La figura de sujeto de derechos dota al río de un estatus legal que permite iniciar acciones legales en su defensa, incluso sin intervención de terceros. Esta protección busca asegurar la integridad ecológica del río Combeima frente a actividades que podrían afectarlo negativamente, como la contaminación industrial, la explotación de sus recursos y la deforestación de su cuenca. El reconocimiento como sujeto de derechos permite que el río sea defendido y representado legalmente, exigiendo a las responsables medidas de reparación y mitigación.

El río Combeima es una fuente crucial de agua para la región, especialmente para la ciudad de Ibagué y otras comunidades aledañas. Al reconocerlo como sujeto de derechos, se enfatiza la responsabilidad de protegerlo para asegurar el acceso sostenible al agua potable y para otros usos vitales de las poblaciones locales. Esta declaración también busca equilibrar el aprovechamiento del recurso con la obligación de conservarlo en beneficio de las generaciones futuras.

La cuenca del río Combeima alberga ecosistemas y especies de flora y fauna que dependen de su estado de conservación. Proteger el río implica también proteger estos ecosistemas y su biodiversidad. Al reconocer al río como sujeto de derechos, se establece una responsabilidad específica de proteger su cuenca y afluentes, promoviendo medidas de reforestación, recuperación de ecosistemas y preservación de especies endémicas y en riesgo.

Al declarar al río Combeima como sujeto de derechos impulsa una nueva forma de entender y relacionarse con la naturaleza, donde los elementos naturales no son solo recursos explotables, sino partes esenciales de la vida en la región. Este cambio de perspectiva puede tener efectos positivos en la conciencia ambiental de la comunidad, fomentando una actitud de respeto y cuidado hacia los recursos naturales, lo cual es fundamental para lograr una sostenibilidad real en el tiempo.

Este reconocimiento suele ir acompañado de la creación de comisiones o consejos de guardianes que involucran a la comunidad local, autoridades ambientales y otros actores relevantes. En el caso del río Combeima, la creación de la Comisión de Guardianes permitiría una gestión participativa, transparente y colaborativa, donde las decisiones en torno al río y su conservación se tomen considerando

tanto el conocimiento científico como el saber local.

En conclusión, la declaración del río Combeima como sujeto de derechos representa un mecanismo innovador y necesario para proteger el río y sus ecosistemas de manera integral, asegurando que sea tratado no solo como un recurso, sino como una entidad que requiere de respeto, protección y un compromiso legal y social.

6. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. <u>Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</u></p>	<p>Se modifica el artículo con el fin de incluir a todos los actores involucrados en la declaración de sujetos de derechos del río Combeima; ya que, dicha acción, es importante por varias razones clave: especialmente por temas como derechos humanos, derechos sociales y/o derechos colectivos. Adicionalmente, la inclusión de la sociedad civil permite conocer distintas realidades y necesidades de los grupos aledaños a este cuerpo de agua; se contribuye con el fortalecimiento de la justicia social y se promueve la diversidad cultural, los intereses y las formas de vida.</p>
<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima. 9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima. 9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>Se ajustan temas de redacción y se aumenta el plazo a tres (3) meses teniendo en cuenta que dos meses se consideran pocos para conformar la Comisión de Guardianes del río Combeima.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 4°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Se cambia la palabra reforestación por restauración, ya que, cuando se habla de reforestación, este término se aplica para cubrir rápidamente un área con especies de árboles; mientras que, la restauración implica recuperar por completo un ecosistema, no solo con árboles, sino con vegetación en general, considerando a la fauna, al suelo, al agua, entre otros componentes.</p>
<p>Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado</p>	<p>Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Se agregan a los miembros de la comunidad ya que, Sí bien los concejales, son cuerpos colegiados que representan a los diferentes habitantes de un territorio en común, su función es ejercer el poder legislativo dentro de los municipios, por lo que, se considera importante que dentro de la presentación del informe anual de las actividades realizadas se inviten a miembros de la comunidad en general, lo anterior, con el fin de fortalecer la gobernanza, la transparencia y promover la participación ciudadana.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente

dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que entiendan que con su participación podrían obtener algún beneficio en los términos ya mencionados.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** al **Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”, y solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1º. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 4°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

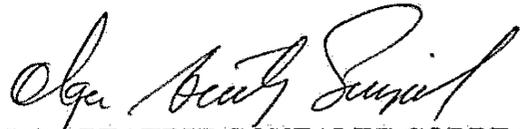
Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias

legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1969 - Viernes, 15 de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones	8